

## **ESTATUTOS SOCIALES**

### **BANCOFAR, S.A.**

#### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

##### **ARTÍCULO 1º.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN.**

La Sociedad es de naturaleza mercantil, Anónima, se denomina BANCOFAR, S.A., y se rige por los presentes Estatutos, por las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

##### **ARTÍCULO 2º.- OBJETO SOCIAL.**

La sociedad tiene por objeto social la realización de toda clase de actividades, actos, operaciones y servicios propios del negocio de banca y de intermediarios financieros o que con él se relacionen directa o indirectamente, permitidos o no prohibidos por las disposiciones vigentes y no complementarias, así como la prestación de servicios de inversión y la realización de los servicios auxiliares que se contemplan en la normativa. Se entienden incluidos dentro de su objeto social la adquisición, tenencia, disfrute y enajenación de títulos valores, oferta pública de adquisición y venta de valores, así como toda clase de participaciones en cualquier sociedad o empresa.

Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas total o parcialmente de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y en particular, a través de la titularidad de acciones o de participación en sociedades cuyo objeto será idéntico o análogo, accesorio o complementario de tales actividades.

##### **ARTÍCULO 3º.- DOMICILIO.**

La Sociedad tiene su domicilio en Madrid, calle Almagro, número 8.

El Consejo de Administración de la Sociedad podrá cambiar este domicilio dentro de dicha capital, así como acordar la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar de España y del Extranjero.

##### **ARTÍCULO 4º.- DURACIÓN.**

La Sociedad –que fue constituida el 10 de abril de 1965 con la denominación de “*Banco Comercial de Talavera, S.A.*” tiene duración indefinida.

#### **TÍTULO II CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**

##### **ARTÍCULO 5º.- CAPITAL SOCIAL.**

El capital social se fija en SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS VEINTISIETE EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (75.230.727,92 Euros) representado por 12.517.592 acciones nominativas de 6,01 Euros de valor nominal cada una, totalmente suscritas y desembolsadas, numeradas correlativamente del 1 al 12.517.592.

## **ARTÍCULO 6º.- ACCIONES: TRANSMISIÓN DE ACCIONES Y CONTENIDO DE DERECHOS.**

Las acciones son nominativas, ordinarias e indivisibles y están representadas por medio de títulos, se extenderán en libros talonarios, que contendrán las menciones legales, y se inscribirán en el libro registro de acciones. La acción confiere a su titular legítimo la cualidad de socio de cuantos derechos sean inherentes a la misma conforme a la Ley y a estos Estatutos. En el supuesto de que la Sociedad acuerde emitir, dentro de los límites legales, acciones sin voto, estas gozarán de cuantos derechos reconoce a las mismas la legislación vigente y, en concreto, del derecho a percibir un dividendo anual mínimo del cinco por ciento del capital desembolsado por cada acción de esta naturaleza.

Asimismo, se podrán emitir también títulos múltiples.

La transmisión de Acciones entre accionistas de la Sociedad será completamente libre, sin restricción alguna. Igualmente, será completamente libre la Transmisión de Acciones entre un accionista de la Sociedad (como transmitente) y cualquier tercero (como adquirente) siempre y cuando el tercero:

- (i) sea una persona física titular o cotitular de una oficina de farmacia en el territorio español; o
- (ii) sea una sociedad de distribución farmacéutica; o
- (iii) sea un laboratorio farmacéutico.

En todas las transmisiones de acciones realizadas por actos inter vivos tanto a título oneroso como a título gratuito, diferentes a las indicadas en el anterior párrafo, los accionistas y la Sociedad, tendrán un derecho de preferencia para la adquisición de las acciones que se pretenden transmitir en proporción a su participación en el capital social.

El accionista que se proponga transmitir (el "Accionista Transmitente") sus acciones o alguna de ellas (las "Acciones a Transmitir") deberá comunicarlo al Órgano de Administración de la Sociedad por escrito, a través de cualquier medio que permita tener constancia expresa de su recepción, y haciendo constar el número, las características de las Acciones a Transmitir, la identidad del potencial adquirente (detallando en su caso, cuáles son sus socios y a qué grupo pertenece) y los términos y condiciones de la transmisión, incluyendo precio, plazo y forma de pago (el "Acuerdo de Transmisión"). No se considerarán Acuerdo de Transmisión, entre otros, las ofertas indicativas y no vinculantes, los acuerdos de intenciones o las cartas de intenciones.

## **ARTICULO 7º.- COPROPIEDAD, USUFRUCTO Y PRENDA.**

En los casos de copropiedad, usufructo y prenda de acciones, regirá lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

### **TÍTULO III GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD**

## **ARTÍCULO 8º.- ÓRGANOS SOCIALES.**

Son órganos de la Sociedad:

1º.- La Junta General de Accionistas.

2º.- El Consejo de Administración.

## **CAPÍTULO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL**

### **ARTÍCULO 9º.-JUNTA GENERAL.**

La Junta General de Accionistas, debidamente constituida, es el órgano soberano en la vida interna de la Sociedad. Sus acuerdos, adoptados por mayoría, expresan la voluntad social y obligan a todos los accionistas, incluso a los no asistentes, a los disidentes y a los abstentidos en la votación.

### **ARTÍCULO 10º.- CLASES.**

Las Juntas Generales de accionistas podrán ser ordinarias y extraordinarias.

La Junta General ordinaria es aquella que deberá reunirse dentro del primer semestre de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, resolver sobre la aplicación del resultado y efectuar, cuando proceda, la renovación del Consejo de Administración. La Junta General Extraordinaria será cualquiera otra que no fuera la ordinaria anual.

### **ARTÍCULO 11º.- COMPETENCIA DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS.**

Salvo la aprobación de las cuentas anuales, que es materia reservada al conocimiento de la Junta General ordinaria, compete a toda Junta General de accionistas, ya sea ordinaria o extraordinaria, tratar y resolver sobre los asuntos siguientes:

- 1) Modificar los Estatutos de la Sociedad.
- 2) Nombrar y separar a los Consejeros, así como determinar su número.
- 3) Censurar la gestión del Consejo de Administración.
- 4) Resolver sobre las cantidades que deban destinarse a reservas legales y voluntarias, y la ulterior disposición de estas últimas.
- 5) Aumentar o reducir el capital social, delegando, en el caso del aumento de capital, en el Consejo de Administración, la facultad de señalar, dentro de un plazo máximo, conforme a la Ley de Sociedades de Capital, la fecha o fechas de su ejecución, y autorizando al Consejo de Administración para aumentar el capital social conforme a lo establecido Ley de Sociedades de Capital.
- 6) Delegar en el Consejo de Administración la modificación del valor nominal de las acciones representativas del capital social.
- 7) En el caso de emisión de obligaciones convertibles, la Junta de Accionistas aprobará las bases y modalidades de la conversión y la ampliación del capital social en la cuantía necesaria a los efectos de dicha conversión, conforme establece la Ley de Sociedades de Capital.
- 8) Transformar, fusionar, escindir, disolver la Sociedad, o la cesión global de activos y pasivos.

9) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

10) Designar a los auditores de cuentas.

11) Deliberar y decidir sobre las proposiciones que someta a su examen y aprobación el Consejo de Administración y sobre las que formulen los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social.

12) La creación de una página web corporativa.

13) Aprobar, modificar y revocar la política de remuneraciones de los consejeros.

14) Cualquier otro asunto cuyo conocimiento le esté atribuido por la Ley o por estos Estatutos.

## **Artículo 12. CONVOCATORIA Y CONSTITUCION DE LA JUNTA.**

Las Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias, se convocarán y constituirán con los requisitos y mayorías de asistencia exigidos por las disposiciones legales.

La Junta General será convocada mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad, por lo menos con un mes de antelación de la fecha señalada para la Junta, salvo en aquellos supuestos en que por disposición legal se fije un plazo mayor para la convocatoria. Los días se entenderán naturales sin contar el de la publicación de la convocatoria ni el señalado para la Junta. En los anuncios de convocatoria se hará constar todos los asuntos que figuren en el orden del día, así como las referencias que a tenor de la Ley de Sociedades de Capital deben especificarse en la convocatoria.

Podrá asimismo hacerse constar la fecha en la que, en defecto de celebración en primera convocatoria, se volverá a reunir la Junta en segunda convocatoria, mediando un plazo de veinticuatro horas, como mínimo.

La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los asistentes presentes o representados posean al menos el 25% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante, tanto unas como otras, no necesitarán ser convocadas y quedarán válidamente constituidas para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital y los asistentes acuerden por unanimidad la celebración de la Junta.

## **ARTÍCULO 13.- LUGAR Y TIEMPO DE CELEBRACIÓN. ADOPCION DE ACUERDOS.**

Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio, el día señalado en la convocatoria, salvo el supuesto de Junta Universal, que se celebrará el día en que válidamente se constituya, en cualquier lugar del territorio español, sea o no el del domicilio social. Tendrán derecho de asistencia a Junta General los accionistas que posean diez o más acciones y las tuvieran inscritas con cinco días de antelación a la celebración de aquélla en el libro registro de acciones. Los accionistas que posean un número inferior de acciones, podrán conferir la representación de las mismas a otro accionista que tenga derecho de asistir a la Junta, o bien proceder

a su agrupación hasta completar, al menos, dicho número. Poniéndolo por escrito en conocimiento del consejo de administración, los accionistas que no asistan personalmente a la Junta podrán conferir su representación a otro accionista, siempre que llegue a diez la suma de acciones propias y representadas con las que éste concurra a la reunión. Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta los que lo fueren del consejo o sus suplentes y, en su defecto, los designados por la propia Junta. El Presidente declarará abierta la sesión y, previa formación de la lista de asistentes y comprobación de quedar la Junta legalmente constituida, se entrará en el Orden del Día, dirigiendo aquél los debates, facilitando la información solicitada, resolviendo las dudas que puedan suscitarse y ordenando oportunamente que se proceda a la votación. Cada acción, propia o representada da derecho a un voto en la Junta.

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

## **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

### **ARTICULO 14.-CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, COMPOSICIÓN, NOMBRAMIENTO, DURACIÓN Y RENOVACIÓN.**

La administración y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, que se compondrá de un número de Consejeros no inferior a siete ni superior a veintiuno.

El nombramiento de los Consejeros y la determinación de su número corresponden a la Junta General, quien deberá velar porque los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de experiencias y de conocimientos, que promuevan la diversidad de género y, en general, no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna.

Los Consejeros ejercerán su cargo por el plazo de cinco de años. El cargo de Consejero es revocable y renunciable en cualquier momento y reelegible indefinidamente por periodos de igual duración.

El propio Consejo podrá proveer interinamente, si durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores, se produjesen algunas vacantes sin que existieran suplentes, y podrá designar entre los accionistas a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera junta general.

Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere poseer reconocida honorabilidad comercial y profesional, tener conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones y estar en disposición de ejercer un buen gobierno de la entidad, así como no estar incurso en ningún supuesto de incapacidad, incompatibilidad o prohibición establecido en las disposiciones legales vigentes.

Las vacantes que se produzcan en el Consejo de Administración podrán proveerse, por dicho órgano, en primer lugar, utilizando la lista de suplentes que para dicho cargo hubiera aprobado la Junta

General de Accionistas, y si la misma ya estuviera agotada, se aplicaría directamente lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley de Sociedades de Capital, sometiéndolo en este último caso a ratificación en la primera Junta General que se celebre.

#### **ARTICULO 14. BIS. RETRIBUCIÓN**

1. Los consejeros tendrán derecho a percibir una retribución por el ejercicio de las funciones que les corresponde desarrollar en su condición de tales, esto es, en virtud de su designación como meros miembros del consejo de administración, sea por la junta general de accionistas o sea por el propio consejo en virtud de sus facultades de cooptación.

2. La retribución a que se refiere el apartado anterior consistirá en una cantidad máxima anual determinada por la junta general. Dicha cantidad permanecerá vigente en tanto la junta no acuerde su modificación, si bien el consejo podrá reducir su importe en los años en que así lo estime justificado. La retribución indicada consistirá en dietas de asistencia dependiendo de las funciones, el desempeño y el tiempo incurrido.

La determinación concreta del importe que corresponda por los conceptos anteriores a cada uno de los consejeros y la forma de pago será decidida y llevada a cabo por el consejo de administración. A tal efecto, tendrá en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, los cargos desempeñados por éste en el propio órgano colegiado, su pertenencia y asistencia a las distintas comisiones y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

Los consejeros tendrán derecho a percibir por sus funciones en su condición de tales: (i) una asignación fija por la pertenencia al consejo de administración y sus comisiones delegadas; y (ii) dietas por asistencia a las reuniones del consejo de administración y sus comisiones delegadas.

3. Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, los consejeros tendrán derecho a percibir las remuneraciones que correspondan por el desempeño de funciones ejecutivas.

A estos efectos, cuando a un miembro del consejo de administración se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de cualquier título, así como en el caso del presidente del consejo de Administración, conforme a la normativa aplicable, será necesario que se celebre un contrato entre éste y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el consejo de administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión.

En dichos contratos con los consejeros que tengan funciones ejecutivas, tendrán derecho a percibir remuneración por los siguientes conceptos: (i) una asignación fija, (ii) una retribución variable vinculada a la consecución de objetivos de negocio, corporativos y/o de desempeño individual; (iii) retribuciones en especie; (iv) una parte asistencial que podrá incluir sistemas de previsión y seguros oportunos; y (v) una cuantía en concepto de pacto de no competencia en el momento del cese de sus funciones.

El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato.

Las retribuciones que correspondan en virtud de tales contratos se ajustarán a la política de remuneraciones de los consejeros.

Los componentes variables de la remuneración se fijarán de forma que resulte una ratio apropiada entre componentes fijos y variables de la remuneración total.

4. La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad. Los consejeros podrán asimismo

percibir algún tipo de retribución en especie si así estuviera previsto en la política de retribuciones vigente en cada momento.

#### **ARTICULO 15. – FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.**

El consejo de administración asume, ostenta y ejerce, judicial y extrajudicialmente, la plena gestión, administración y representación de la Sociedad, en todos los actos comprendidos en el objeto social y en toda su actividad patrimonial, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Junta General de accionistas.

- a) Sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, el consejo de administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios consejeros delegados o comisiones ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.
- b) La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en la comisión ejecutiva o en el consejero delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.
- c) Delegar todas o parte de sus facultades, siempre que de conformidad con la legislación vigente sean delegables, así como otorgar toda clase de poderes generales o especiales, con o sin facultad de sustitución y revocarlos.

-Serán funciones indelegables del consejo de administración las siguientes:

- a) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
- b) La vigilancia, control y evaluación periódica de la eficacia del sistema de gobierno corporativo así como la adopción de las medidas adecuadas para solventar, en su caso, sus deficiencias.
- c) La determinación de las políticas y estrategias generales de la sociedad.
- d) Asumir la responsabilidad de la administración y gestión de la Entidad, la aprobación y vigilancia de la aplicación de sus objetivos estratégicos, su estrategia de riesgo y su gobierno interno.
- e) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en el artículo 230 Ley Sociedades de Capital.
- f) Su propia organización y funcionamiento.
- g) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la junta general.
- h) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
- i) Garantizar la integridad de los sistemas de información contable y financiera, incluidos el control financiero y operativo y el cumplimiento de la legislación aplicable.
- j) El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.
- k) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.
- l) Garantizar una supervisión efectiva de la alta dirección.

m) A propuesta del Presidente, podrá crear una o varias Direcciones Generales, designando al frente de cada una de ellas, un Director General, con las funciones y competencias que el propio consejo determine

n) Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la junta general.

o) La convocatoria de la junta general de accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.

p) La política relativa a las acciones o participaciones propias.

q) Supervisar el proceso de divulgación de información y las comunicaciones relativas a la entidad de crédito.

r) Las facultades que la junta general hubiera delegado en el consejo de administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.

#### **ARTÍCULO 16.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.**

El Consejo de Administración designará de su seno un Presidente y nombrará también un Secretario, que podrá no ser Consejero, pudiendo también designar uno o varios Vicepresidentes y un Vicesecretario que suplan respectivamente a los anteriores en todo caso y sin necesidad de prueba alguna.

El Consejo se reunirá siempre que el Presidente lo estime oportuno o lo soliciten al menos un tercio de sus miembros. La convocatoria se hará por escrito, con cuarenta y ocho horas de antelación por lo menos, y expresará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes y los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, siendo decisorio el voto del Presidente o Vicepresidente que lo sustituya, a salvo lo dispuesto en la Ley para la delegación de facultades.

Las discusiones y acuerdos se llevarán al Libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente o Vicepresidente y el Secretario o Vicesecretario o sus suplentes, expidiéndose por los mismos las certificaciones pertinentes.

#### **ARTÍCULO 17.- CONSEJERO/S DELEGADO/S.**

1. El consejo de administración designará de su seno uno o más consejeros delegados, que tendrán encomendada la gestión ordinaria del negocio, con las máximas funciones ejecutivas.

2. El consejo de administración delegará en el consejero delegado todas sus facultades, salvo las que no puedan ser delegadas en virtud de lo dispuesto en la ley, en los presentes estatutos o en el reglamento del consejo.

3. La designación del consejero delegado requerirá el voto favorable de dos tercios de los componentes del consejo.

4. El consejo de administración podrá designar a más de un consejero para desempeñar el cargo de consejero delegado con las facultades que el consejo establezca.



#### **ARTICULO 17. BIS. COMISION EJECUTIVA.**

1. La comisión ejecutiva estará compuesta por un mínimo de cinco y un máximo de doce consejeros. El presidente del consejo de administración será, asimismo, presidente de la comisión ejecutiva.
2. La delegación permanente de facultades en la comisión ejecutiva y los acuerdos de nombramiento de sus miembros requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los componentes del consejo de administración.
3. La delegación permanente de facultades del consejo de administración a favor de la comisión ejecutiva comprenderá todas las facultades del consejo, salvo las que sean legalmente indelegables o las que no puedan ser delegadas en virtud de lo dispuesto en los presentes estatutos o en el reglamento del consejo.
4. La comisión ejecutiva se reunirá cuantas veces sea convocada por su presidente o vicepresidente que le sustituya.
5. La comisión ejecutiva informará al consejo de administración de los asuntos y decisiones adoptadas en sus sesiones y pondrá a disposición de los miembros del consejo copia de las actas de dichas sesiones.

### **TÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD**

#### **ARTÍCULO 18º.- EJERCICIOS SOCIALES.**

Los ejercicios sociales comenzarán el día uno de enero y terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año.

#### **ARTÍCULO 19º.- CUENTAS ANUALES.**

Dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio, el Consejo de Administración deberá formular las cuentas anuales –que comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria-, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad los documentos citados en el párrafo anterior, así como el informe de los Auditores de Cuentas.

#### **ARTÍCULO 20º.- AUDITORÍA DE CUENTAS.**

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por Auditores de Cuentas, los cuales serán nombrados por la Junta General antes de que finalice el periodo por auditar.

La Junta fijará el plazo durante el que los Auditores designados ejercerán sus funciones, que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve.

#### **ARTÍCULO 21.- APLICACIÓN DEL RESULTADO.**

En cada ejercicio, una vez deducidos los gastos generales y constituidas las reservas legales que procediere, los beneficios se destinarán al pago de los dividendos que acuerde la Junta y al fortalecimiento de las reservas voluntarias y demás aplicaciones que la propia Junta determine.

### **TÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**

#### **ARTÍCULO 22.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

22.1. La sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General, adoptado con arreglo al artículo 364 de la Ley de Sociedades de Capital o el que en el futuro pudiera sustituirle.

La Junta General que acuerde la disolución, nombrará uno o más liquidadores, que tendrán plenos poderes para llevar a buen fin la liquidación, estando investidos de las atribuciones y facultades que señala la ley de Sociedades de Capital o la normativa que en el futuro pudiera sustituirle.

22.2. En el supuesto de disolución, la Junta General nombrará liquidadores, y determinará las atribuciones de éstos y la forma en que hayan de actuar, dentro de los límites legales. Asimismo, corresponde a la Junta General fijar las normas con arreglo a las cuales deba practicarse la división del haber social. Y en todo lo demás no previsto, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y a la legislación sectorial aplicable.

### **TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES**

#### **ARTÍCULO 23.- SUMISIÓN JURISDICCIONAL.**

Todos los accionistas quedan sometidos a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del domicilio social, con expresa renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles